

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



**NATURALEZA JURÍDICA DE LA FACTURA BAJO LA
REGULACIÓN DE LA LEY 19.983: UN TÍTULO DE
CRÉDITO CAUSADO**



**Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.**

Camila Francisca Hoyuela Zattera

2 0 1 4

INTRODUCCIÓN

A falta de una definición legal, podemos señalar que la factura es un documento comercial, contable y tributario que debe ser emitido tanto por vendedores como por prestadores de servicios por las operaciones que efectúen, y que sirve de comprobante de las ventas realizadas o de los servicios prestados con indicación de sus condiciones, modalidades y precio pactado.

Este instrumento, se encuentra regulado en el Código de Comercio en sus artículos 160 y siguientes, preceptos que lo consagran como un medio de prueba idóneo para acreditar la existencia del contrato de compraventa o de prestación de servicios que dio lugar a su emisión. A su vez, el Código Tributario y su legislación complementaria contemplan a la factura como un documento de carácter tributario, estableciendo las formalidades, oportunidad y obligatoriedad de su emisión.

El 15 de abril del año 2005, entró en vigencia la Ley N° 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la factura, de Diario Oficial de 15 de diciembre de 2004. La iniciativa que dio lugar a este cuerpo legal se propuso dotar de nuevas y más eficaces características a la factura, por ser este el documento que acompaña la mayor parte de las transacciones u operaciones de compraventa y de prestación de servicios que se celebra, de manera que su transferencia implicara el cumplimiento de formalidades que no retrasaran sustancialmente el desarrollo de la operación, por una parte, y que por otra, su cobro, en caso de morosidad, pudiera ser ejecutado a través de un procedimiento más expedito que el existente hasta ese momento.

Al efecto, la ley considera un sistema único que, con la concurrencia de los requisitos y condiciones establecidos en ella, permiten al legítimo tenedor de una nueva tercera copia de la factura, iniciar cualquiera de los siguientes caminos:

- Ceder el crédito y los derechos de que da cuenta la factura a un tercero; y,
- Demandar el cobro en juicio ejecutivo de las obligaciones que constan en la factura cuyo deudor se encuentre en mora.

Estas alternativas que la ley N° 19.983 otorgó se lograron mediante el establecimiento de:

- Un sistema general de cesión de los créditos contenidos en facturas, desde que las disposiciones legales sobre cesión de créditos personales o nominativos contenidas en el Código Civil, las normas del código de Comercio para la transferencia de títulos endosables o al portador que provienen de actos de comercio, así como las formas de transferencia de la Ley N° 18.092, no responden a la particular naturaleza de las facturas y a las características que este documento ha adquirido a lo largo de los años de uso en las relaciones entre vendedores o prestadores de servicios con compradores o beneficiarios, todo lo cual trajo consigo una urgente modificación de estas normas a fin de que este instrumento estuviere a la altura de los desafíos del comercio moderno, dotando a su cesión de mayor agilidad y certeza.
- Una gestión preparatoria de la vía ejecutiva, de manera que cumplidas las condiciones establecidas en la ley, la factura deviene en un título ejecutivo.

Para materializar los procedimientos de transferencia y preparación de la vía ejecutiva, la Ley N° 19.983 impone al emisor de la factura la obligación de emitir una copia adicional de la misma, la cual, extendida de conformidad con la ley, por sí misma o acompañada de los documentos adicionales en que conste la recepción de los bienes o servicios adquiridos o contratados –guía o guías de despacho-, podrá ser transferida en dominio y a su vez permitirá el cobro ejecutivo del crédito consignado en ella.

El referido cuerpo legal, fue modificado por la ley N° 20.323 de Diario Oficial de 29 de enero de 2009, con el objetivo de facilitar y promover la industria del *factoring*, dotando a la factura de características que permitieren agilizar aún más su transferencia, sin restar seguridad y certeza a sus acreedores. Al efecto, introdujo un segundo inciso al artículo tercero de la ley N° 19.983 estableciendo que serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma.

El presente trabajo tiene por objeto analizar las consecuencias jurídicas que el nuevo sistema de transferencia de la factura ha significado para dicho documento. Específicamente, se busca establecer si la nueva ley ha transformado a la factura en un título de crédito, o si